

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se solicita a la Dirección General de Comercio y Consumo la formulación de observaciones al *proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de establecimientos de alojamiento de turismo rural de la Comunidad de Madrid*, trasladando para ello el proyecto de decreto y la correspondiente MAIN. En este sentido, se emite el siguiente **informe**:

El proyecto de decreto que se somete a consideración tiene por objeto establecer la regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural de la Comunidad de Madrid. Asimismo, tiene como finalidad crear un marco normativo reglamentario claro, que facilite el conocimiento y comprensión para los propietarios y usuarios.

El turismo rural ha ido experimentando un crecimiento progresivo en nuestra región, y por ello se hace necesario una actualización de la anterior normativa de establecimientos de turismo rural establecida en el *Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid*, al estar estos establecimientos adquiriendo singular importancia.

En este sentido, el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, preveía un régimen de autorización previa que, en la actualidad, tras la correspondiente modificación introducida en la *Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid*, por la *Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña*, ha sido sustituido por otro de declaración responsable, lo que hace necesario recoger en su articulado este tránsito dictando una nueva norma, **que deroga y sustituye** al citado decreto.

Por ello, esta nueva norma transforma el procedimiento de autorización administrativa previa de las distintas modalidades de alojamiento turístico y de establecimientos de restauración en una declaración responsable de inicio de actividad turística.

Por otra parte, analizando el contenido del decreto, se constata que este afecta directamente a las personas consumidoras, ya que son sus principales destinatarios, participando de la condición de usuarios turísticos.

En este sentido, afectan directamente a los consumidores y usuarios las disposiciones relativas a la información sobre precios, el acceso y permanencia

en los alojamientos de turismo rural, la regulación acerca de la facturación, las obligaciones de las empresas en la prestación de estos servicios o los requisitos y dotaciones que deben cumplir los establecimientos sujetos a este decreto.

Una vez analizada la documentación, se formulan las siguientes observaciones al proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 4.3 del *decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, y desde el punto de vista de las competencias que afectan a esta Dirección General de Comercio y Consumo:

CONSIDERACIONES GENERALES

El **artículo 29** del decreto establece que los alojamientos de turismo rural podrán disponer de un reglamento de régimen interior en el que se fijarán las normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia. Dicho artículo, no incluye la obligación de informar o anunciar dicho reglamento, si lo hubiere.

El derecho a una información correcta sobre los diferentes bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, es uno de los derechos principales recogidos en la *Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid*. Por ello, resulta conveniente que el decreto incluya la obligación de anunciarlos e informarlos, de forma bien visible en los lugares de acceso a los establecimientos, así como en las páginas web de las empresas que ofertan estos servicios.

Dicho principio se puede aplicar también en el caso del artículo 9.4, que hace mención al régimen de **admisión de animales domésticos** en un alojamiento. En él se establece que esta información debe constar en lugares visibles del establecimiento y en la información de la promoción. Pudiendo añadir a este apartado **su inclusión en los soportes online** en los que aparezcan los establecimientos.

Por su parte, el **capítulo III del título II** establece el **régimen de precios** que debe regir la actividad de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad de Madrid. Esta nueva redacción amplía las previsiones contenidas en el anterior decreto y exige la exposición al público en lugar destacado y de fácil localización y lectura, así como la posibilidad de incluir cualquier soporte, incluidos los digitales. Asimismo, mantiene la obligación de disponer en las habitaciones de todos los precios de los servicios ofertados.

En este sentido, ambas previsiones sobre información de los servicios se consideran suficientes y adecuadas.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Por su parte, el artículo 28 del decreto establece las habitaciones accesibles de las que deberán disponer los establecimientos de turismo rural. En su **apartado b** indica que *los establecimientos que cuenten con un número de habitaciones entre 51 y 100 deberán ofertar, al menos, dos habitaciones adaptadas para personas con discapacidad.*

No obstante, según la clasificación de alojamientos de turismo rural establecida en el título I del decreto, el número máximo de habitaciones para los hoteles rurales es de **50 habitaciones** o cien plazas, veinte plazas para las casas rurales y ocho plazas para los apartamentos rurales.

En este sentido, el apartado b del artículo 28 carece de sentido, ya que no pueden existir alojamientos de esas dimensiones.

En Madrid, a fecha de

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO
Marta Nieto Novo